

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

D. Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede general amnistía á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte directa ó indirectamente en las insurrecciones ocurridas en la Península en los meses de Diciembre, Enero y Marzo últimos.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por los delitos amnistiados; y las personas presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallen sufriendo condenas, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, oyendo á los Tribunales que conozcan de los procesos, haga extensiva la amnistía otorgada en el art. 1.º de esta ley á todos aquellos delitos políticos que tengan relacion anterior ó subsiguiente con las insurrecciones á que el mismo se refiere.

Art. 4.º No se hallan comprendidas en esta amnistía las personas que con ocasion ó pretexto de los acontecimientos políticos expresados en el art. 1.º hayan cometido algun delito comun que les sujete al fallo de los Tribunales competentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 1.º de Mayo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier cla-

se y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de Mayo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 2 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Eduardo Moreno Perez, Secretario interino de la Diputacion Provincial de Santander.

Certifico: Que en este dia ha tenido lugar el sorteo de acciones de carreteras, estendiéndose en su consecuencia el acta cuyo tenor literal es como sigue:

En la ciudad de Santander á 1.º de Mayo de 1869, y hora de las doce de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el salon de sesiones de la Diputacion la Comision de la misma, compuesta de los Sres. D. Pedro de la Cárcova Gomez y D. Javier G. Riancho, prévia la asistencia del Secretario interino de dicha Diputacion, se procedió al sorteo de 19 acciones del empréstito de carreteras que corresponden a amortizar en el segundo semestre del año actual, segun lo previsto en la base cuarta de la orden de 8 de Mayo de 1861 y anuncios insertos en el Boletin Oficial y la Gaceta.

Dada lectura de dichos anuncios y orden citada, se procedió al recuento de números de las acciones que resultan sin amortizar, y sin faltar ninguno se depositaron en una urna de donde fueron estraidas 19 papeletas consecutivamente por el orden que sigue:

Número 2,479—2,075—163—2,382—2,153—378—1,406—1,763—1,147—2,458—2,386—571—2,160—2,330—2,187—687—751—990 y 1,316.

Comprobados dichos números con los apuntes tomados al efecto, y resultando conformes, se acordó se publicase este sorteo en el boletin Oficial y Gaceta del Gobierno, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y surta los efectos consiguientes:

Así se dió por terminado este acto que firman el Sr. Gobernador y la Comision de la Diputacion, de que yo el Secretario interino certifico.—Miguel Diez de Ulzurrun.—Pedro de la Cárcova Gomez.—Javier G. Riancho.—Eduardo Moreno, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo dispuesto espido la presente en Santander á 1.º de Mayo de 1869.—Eduardo Moreno.—V.º B.º—El Vicepresidente, Cárcova.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 27 de Abril último, se sacan á pública subasta en esta Administracion 600 cigarros brevas procedentes de comiso, al tipo de 40 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto tendrá lugar el dia 14 del corriente á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia y con asistencia del señor Oficial primero Interventor y Escribano del ramo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admiten proposiciones que no cubran al tipo fijado y que es preferido el licitador que haga proposicion á toda la partida.

Santander 3 de Mayo de 1869.—P. O., Eugenio Rodriguez Ayalde.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 28 del mes pasado me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 16 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

Disuelta la Guardia rural por de-

creto de 11 de Octubre de 1868 quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año que prevenia en su artículo 7.º pasaran de infantería por una sola vez los Jefes y Oficiales que fueran necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia.

Por el mencionado decreto se dispuso que todos los Jefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto continuaran perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se les han irrogado con la indicada supresion, y á quienes con tal motivo no pareca equitativo se les considere comprendidos en la prescripcion del art. 11 del reglamento de 31 de Agosto de 1863 por el cual se halla prohibido el pase de unas armas ó institutos á otros; el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan en solicitud de volver al arma de infantería los Jefes y Oficiales que fueron destinados al cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el citado artículo 7.º de la mencionada ley.

De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E., á fin de que dando la mayor publicidad á la anterior disposicion pueda llegar á conocimiento de los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que se hallan de reemplazo en el distrito de su mando.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia para que llegue al de los Jefes y Oficiales á quienes se refiere.

Y yo lo hago en cumplimiento al anterior inserto.

Santoña 1.º de Mayo de 1869.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Coronel primer Jefe del

tercio con fecha 29 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 24 del actual me dice lo que copio:

El Poder Ejecutivo, deseoso de mejorar la situación de los Jefes y Oficiales de reemplazo y con especialidad la de los pertenecientes á la Guardia civil; teniendo en cuenta la dificultad de que puedan obtener colocación en el cuerpo durante muchísimo tiempo, así por la escasez de vacantes reglamentarias como por la gran desproporción que existe entre el personal activo y el de reemplazo, ha tenido á bien dictar lo siguiente:

Excmo. Sr.: Disuelta la Guardia rural por decreto de 11 de Octubre de 1868, quedó sin efecto la ley de 31 de Enero del mismo año que prevenía su art. 7.º pasaran de infantería por una sola vez los Jefes y Oficiales que fuesen necesarios para el mando de las compañías organizadas en cada provincia

Por el mencionado decreto se dispuso que todos los Jefes y Oficiales destinados al servicio de aquel instituto continuaran perteneciendo al cuerpo de la Guardia civil; pero en vista de los muchos individuos que de las referidas clases han solicitado la vuelta al arma de su procedencia fundando sus pretensiones en los grandes perjuicios que se le han irrogado con la indicada supresión, y á quienes con tal motivo no parece equitativo se les considere comprendidos en la prescripción del art. 11 del reglamento de 31 de Agosto de 1866, por el cual se halla prohibido el pase de unas armas á institutos á otros; el Poder Ejecutivo ha estimado conveniente disponer que V. E. curse á este Ministerio todas las instancias promovidas ó que promuevan en solicitud de volver al arma de Infantería los Jefes y Oficiales que fueron destinados al cuerpo de su cargo en virtud de lo mandado en el citado art. 7.º de la mencionada ley.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para que procure que en el territorio de ese tercio llegue á conocimiento de los interesados, cursando inmediatamente sus instancias á este Centro directivo que á la vez lo efectuará al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra con informe favorable.

Lo traslado á V. para su conocimiento, y estendiéndolo el anuncio correspondiente, se servirá solicitar del Sr. Gobernador civil de esa provincia su inserción en el Boletín Oficial de la misma, para que por este medio llegue á noticia de todos los Jefes y Oficiales que pertenecieron á la extinguida Guardia rural.»

Por lo manifestado en el anterior escrito, ruego á V. S. se digne, si lo estima justo, ordenar se inserte en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos que se desean.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 30 de Abril de 1869.—El T. C. Comandante, Juan Gonzalo y Caballero.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas siguientes:

De niños.

La de Vega de Pas, dotada en 330 escudos anuales, pagados de fondos

municipales, las retribuciones que se señalen y casa.

La de San Roque de Riomiera, dotada en 330 escudos de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Polanco, dotada en 300 escudos de fondos municipales, retribuciones y casa.

De niñas.

La de Sámano, dotada en 220 escudos, retribuciones y casa, pagado todo de fondos municipales.

Todas estas escuelas se proveerán por oposición, cuyos ejercicios darán principio el día 15 del mes próximo de Junio.

Los aspirantes tanto á las escuelas de niños como á la de niñas presentarán en la Secretaría de la Junta, tres días antes del 15 de Junio, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral, que poseen título y sus méritos y servicios.

Las maestras deberán traer labores propias del sexo, pero sin concluir.

Santander 1.º de Mayo de 1869.—El P. Pedro de la Cárcova Gómez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Se halla vacante la plaza de facultativo para la asistencia de pobres de este distrito municipal, dotada con la cantidad de 150 escudos anuales, pagados por trimestres, vencidos de fondos públicos, consignada en el presupuesto, por la asistencia de veinte y seis familias pobres, pudiendo contratar con los particulares, que ya en particular, ó formando una masa ó partido común, pu de proporcionarse de 350 á 400 escudos anuales, cuyo servicio facultativo es cómodo y poco penoso, ya por la situación llana que ocupa la localidad, cuanto por la salubridad del clima. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta corporación municipal en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villaverde de Trucios 1.º de Mayo de 1869.—Atanasio Vizcaya.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de tipo para el reparto de la contribución de inmuebles para el año económico de 1869 á 1870 estará espuesto en la Secretaría de este municipio por el término de doce días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Rivamontan al Mar 1.º de Mayo de 1869.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de Camargo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribución del año económico próximo de 1869 á 1870, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Camargo 30 de Abril de 1869.—Pedro Víctor Barros y Castejon.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se hallan prendados desde el día 25 del corriente dos caballos, uno de seis y media cuartas de alzada, color negro, una pequeña estrella en la frente, cola recortada, y en el cuarto derecho esta marca O; el otro caballo, de seis cuartas, color rojo, una estrella en la frente y en el cuarto izquierdo señal de marca.

Los dueños de dichos animales pagarán á recogerlos en el término de diez días, pasados los cuales sin haber tenido efecto se rematarán con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

San Vicente de la Barquera 30 de Abril de 1869.—Juan Velarde.

Ayuntamiento de Polaciones.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 230 escudos anuales sin mas emolumentos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en la forma que previene el art. 100 de la ley municipal, al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Polaciones 24 de Abril de 1869.—Domingo Gomez de Rada. 3--1

Ayuntamiento de Enmedio.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de tipo para el reparto de la contribución inmueble para el año económico de 1869-70 y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Enmedio 30 de Abril de 1869.—Pedro de Quevedo.

Providencias judiciales.

D. Genaro Sierra, Escribano público y del número de esta capital y partido etc.

Certifico: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado y por mi testimonio contra Fernando García Bustelo y Perez, José Díez Arenal y Tomás Abascal, sobre robo de gemelos y otros efectos, se ha dictado el auto que copiado dice:

Auto.—En lo principal por evacuada la comunicación del Promotor fiscal y se comunica traslado á los procesados por término de nueve días á cada uno, que evacuarán por medio de Procurador y Abogado que nombren en el acto de la notificación Fernando García Bustelo y José Díez Arenal, á quienes se les hará aquella á presencia de su curador, y en virtud de la rebeldía del otro procesado Tomás Abascal, hágase saber este proveído en los Estrados del Juzgado y publíquese por medio del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia; y al otro sí por hecha la conformidad y renuncia que comprende. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y partido en Santander á 27 de Abril de 1869.—García Franco.—Ante mí, Genaro Sierra.

El auto inserto corresponde con su original obrante en la causa y á que me remito. Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, según está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Santander á 28 de Abril de 1869.—Genaro Sierra.

D. Carlos Dias de la Campa, Escribano de actuaciones del Juzgado de Valle de Cabuérniga.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito de menor cuantía, á instancia del Procurador D. Primitivo de Mier, en nombre de D. Salustiano Macho y Terán, vecinos del pueblo que lleva el nombre del último apellido de este, contra D. Angel Lopez, vecino de Reinosa, sobre reclamación de reales provenientes del pupillaje de D. Cesáreo, hijo del D. Angel, y menor de edad, en cuyo pleito ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 21 de Abril de 1869, y autos de menor cuantía entre partes, de la una D. Salustiano de Macho y Terán, vecino del pueblo de este nombre, como demandante, y en su nombre, con poder bastante, el Procurador D. Primitivo de Mier y Rio, y de la otra, como demandado, don Angel Lopez, vecino de la villa de Reinosa, en su carácter de padre legítimo del menor D. Cesáreo, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de 110 escudos, resto de cantidad proveniente del pupillaje suministrado por el actor á dicho hijo del demandado durante unos catorce meses:

Vistos:

Resultando que el D. Salustiano Macho y Terán, representado por el Procurador D. Primitivo de Mier y Rio, presentó el 47 de Setiembre último (folios cinco al seis) demanda de menor cuantía contra el D. Angel Lopez, vecino de Reinosa, como padre del menor D. Cesáreo, sobre reclamación del pupillaje prestado á este, con la pretensión de que, como alimentos naturales, se condenase á su referido padre al pago de 110 escudos como resto del importe de dicho pupillaje, á razón de 4 rs. diarios, ó sean 400 milésimas de escudo:

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella al D. Angel Lopez, con citación y emplazamiento que personalmente se le hizo, dejó pasar con escuso el término sin comparecer á contestarla, por lo que acusada la rebeldía se hubo por acusada, y mandó continuar el pleito, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los Estrados en cuanto al demandado, y recibió aquel á prueba:

Resultando que los hechos fundamentales de la demanda se reducen:

Primero. A que parte del año de 1866 y todo el de 1867 hasta el 24 de Diciembre, estuvo á pupilo en la casa habitación del actor, dedicado al oficio de carpintero, el D. Cesáreo Lopez, natural de la villa de Reinosa; pupillaje que por los catorce meses de su duración pagó en parte, quedando á deber 110 escudos, importe, en 275 días, á razón de 400 milésimas cada uno, de la retribución convenida, aunque pequeña, por los alimentos, cama y cuidados que además le fueron prestados en lavarle y componerle su ropa:

Y se undó. A que durante todo el tiempo de dicho pupillaje fué el D. Cesáreo mayor de 14, pero menor de 25 años de edad ó hijo de familia, sujeto á la potestad de su padre don Angel:

Resultando que para la prueba de estos hechos presentó interrogatorio, cuyos capítulos, admitidos como pertinentes, absolvieron por ciertos cinco testigos presentados al efecto por la parte actora sin nada en contrario:

Considerando probados en bastante forma los hechos en que la demanda se funda, tanto por el contestado testimonio de los testigos aducidos por el actor á tenor de su indicado

interrogatorio, como por el resultado que ofrece el certificado del acto conciliatorio, donde el D. Angel vino á confesar el hecho del pupillage prestado á su hijo, limitándose á exceptuar que este habia liquidado cuenta sobre el particular y que nada restaba por lo tanto; y á mayor abundamiento por el hecho elocuente de no haberse presentado á contestarla, no obstante haber sido citado y emplazado en persona el demandado.

Considerando que el actor D. Salustiano, facilitando alimento, cama y limpia de ropas al D. Cesáreo, como su huésped á pupilo, ha llenado los deberes á que por naturaleza y justicia estaba obligado su padre don Angel; el cual por consecuencia no puede esquivar el pago consiguiente á esa sagrada obligacion que aquel levantó por él, estando ligado á ello por el cuasi contrato proveniente de la regla de derecho «el que conviene con el antecedente se presume convenir en el consiguiente,» ó de aquella otra «de nadie se presume que quiera enriquecerse con daño de otro:»

Considerando que las leyes de partida, entre ellas la segunda, tít. 19, partida 4.ª, y la sesta, tít. 1.ª de la 5.ª, establecen de un modo terminante la obligacion de los padres á solventar los gastos que en sus alimentos naturales y civiles hicieron los hijos sujetos á su patria potestad, naciendo de esa disposicion legal la accion personal consiguiente contra los padres y á favor de los acreedores por esa clase de suministros alimenticios:

Considerando que el diario de 400 milésimas de escudo, regulado en la demanda al pupillage y demás servicios consiguientes al mismo, no puede ser mas moderado, y así debió considerarse el demandado cuando en el acto de la conciliacion no le tachó de excesivo; y que, probados los hechos de los suministros por el espacio de tiempo que espresa el actor, y no justificado el de habersele pagado estos, procede haber por cierto y legítimo el resto que reclama, ínterin lo contrario no se pruebe en forma competente:

Visto lo alegado y probado por el actor y lo que este espuso en el acto del juicio verbal, á que despues de las pruebas, se convocó á las partes, y lo dispuesto en precitadas leyes de partida y disposiciones atinentes de la de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Lopez, vecino de Reinosa, como padre legítimo del D. Cesáreo, menor de edad y sujeto á su patria potestad, á pagar á D. Salustiano Macho y Terán, y en su nombre á su Procurador D. Primitivo de Mier y Rio, los demandados, 110 escudos, como resto de los alimentos y hospedaje suministrados al D. Cesáreo desde Noviembre de 1866 á fines de Diciembre de 1867, condenándole además, por la malicia y temeridad que envuelve su rebeldía, al pago de todas las costas causadas.

Así por esta sentencia definitiva, que respecto al demandado se hará notoria en los Estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán á las puertas del mismo, é insertarán en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Juan Bautista Crespo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy 20 de Abril de 1869; doy fé.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta del mencionado pleito, á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Valle de Cabuérniga á 21 de Abril de 1869.—Carlos Diaz de la Campa.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de cuenta particion de bienes que correspondieron á don Tomás, don Manuel y don Julian Gutierrez, naturales que fueron de Ubiarco, y cuyo paradero se ignora, he dictado el auto que dice así:

Llámense por edictos que se fijarán en esta villa y en los Ayuntamientos de Ongayo, Santillana y Alfoz de Lloredo, é insertará uno en el Boletín Oficial de la provincia, por término de treinta dias á los que se crean con derecho á heredar á los ausentes de ignorado paradero don Tomás, D. Manuel y D. Julian Gutierrez, naturales de Ubiarco, donde fueron bautizados hace mas de cien años, y sin este perjuicio se dirigirán cartas órdenes á los Jueces de paz de dichos tres distritos, para que se sirvan informar los nombres, edades, estados y oficios de los hermanos de dichos ausentes ó sus descendientes, donde residan y quienes sean los curadores de los que resulten menores.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Abril 10 de 1869.—Doy fé.—Cuesta.—Ante mí, Manuel M. Conde.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á heredar á los ausentes referidos lo verifiquen dentro del término referido, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 17 de Abril de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, etc.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, vecino de Cabezon de la Sal, natural de Sierra de Ibio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de este territorio de Burgos en causa seguida contra él sobre imprudencia temeraria; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 29 de Abril de 1869.—Juan Bautista Crespo.—P. M. de S. S.ª, Carlos Diaz de la Campa.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido, etc.

Hago saber: Que por don Manuel Sainz Sigler, vecino de Servilla, de esta jurisdiccion, se ha presentado escrito en esta mi Juzgado haciendo cesion de todos sus bienes en favor de sus acreedores y solicitando se le declare en concurso voluntario; y en providencia de 28 de Abril próximo pasado se admitió cuanto há lugar en derecho dicho escrito y se hubo por

presentado en concurso voluntario de acreedores al mencionado D. Manuel Sainz Sigler. En su consecuencia, por el presente se llama á todos los acreedores del concursado á fin de que se presenten en este Juzgado por la Escribanía del fe latario, con los títulos justificativos de sus créditos, cuyo término empezará á correr desde la fecha en que esté edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pues trascurrido que sea se dará al expediente el curso que proceda.

Dado en Reinosa á 1.º de Mayo de 1869.—Mariano Federico.—De órden de S. S.ª, Desiderio de Torices.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Fermin de Prellezo Bedoya, vecino de Lomeña, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por sustraccion de árboles y daños en el monte del citado pueblo; apercibido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará la causa en su rebeldía.

Dado en Potes á 29 de Abril de 1869.—Francisco Pocarull.—Por su madado, Francisco María de la Peña.

D. Benito Muñoz, Ayudante militar de Marina del distrito de San Vicente de la Barquera, etc.

Hago saber: Que en el día 7 del actual se encontró en el mar y á distancia de 15 millas de la costa, al Oeste del puerto de Comillas, un bote pintado de blanco, que mide 21 piés de quilla, 27 de eslora, 6 á 7 pulgadas de manga y 2 piés 7 pulgadas de puntal, con falta de dos bancos y estropeado. Y como se ignora á quién pueda pertenecer, he mandado fiar el presente, por el cual se publica que si alguna persona se considerase con derecho al mismo bote puede deducirlo en esta Ayudantía en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales se continuará en las actuaciones, parando el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 29 de Abril de 1869.—Benito Muñoz.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesion de D. Manuel Ramon de Pando y Fernandez de Liencres, natural que fué del pueblo de Selaya y considerado muerto legalmente porque hallándose ausente en ignorado paradero y habiendo trascurrido un siglo desde que nació, sus sobrinos D. Eduardo Fernandez Herrera, D. Angel Perez Roldan, D. José Gomez Mazorra, D.ª Francisca Fernandez de Liencres y D.ª Cristina Quevedo y Herrera han promovido juicio de abintestado de dicho señor, solicitando se les declare como sus únicos y universales herederos, y en tal virtud cualesquiera otros

que se crean con el mismo ó mejor derecho pueden comparecer en este Juzgado á deducirle en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Villacarriedo á 27 de Abril de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. Francisco García Franco, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en el día 27 del mes de Mayo y hora de las once de la mañana, se rematará en este Juzgado la finca siguiente:

Una casa construida recientemente, radicante en esta ciudad, en la calle nueva de Cisneros, antes sitio de Peñas-redondas; ocupa una superficie de ochenta y nueve metros y setenta y cuatro centímetros, y consta de planta baja, tres pisos y boardilla; lindante por la derecha, segun se entra, terreno de D. Pedro Bolado, por la izquierda, ó saliente, casa de D. Nicolás Lomas, y por la espalda, ó Sur, terreno anejo á la propia casa destinado para patio y servicio de luces, de dos metros veinte y dos centímetros de ancho, por nueve metros cuarenta y siete centímetros de largo, que tambien se remata con la misma casa, considerándose por tanto una sola finca.

Corresponde esta á D. Nicolás Lomas, vecino de esta ciudad, y se saca á subasta á instancia de D. Casador Polanco, vecino de Oruña, para pago de 389 escudos 350 milésimas que le adeuda dicho Lomas y costas.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á 27 de Abril de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.ª, Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.—SANTANDER.

Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los deseen con todas las garantías necesarias entregados y fliados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia. 6-6

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquier otro punto. Para su venta diríjense á D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto 2.º, Madrid. 5-3

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. — Ayuntamiento de CIEZA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.
Venta.	Pedro Fernandez.	Manuel Fernandez.	Sin linderoa.
Id.	Manuel Cieza.	Pedro Fernandez.	Id.
Id.	Pedro Fernandez.	Manuel Saiz.	Id.
Id.	Pedro Cieza.	Antonio Diaz.	Id.
Obligacion.	Pedro Tezanos.	José Gonzalez.	Id.
Venta.	Pedro Fernandez.	Domingo Fernandez.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Lorenza Gonzalez.	Id.
Reconocimiento.	Nicolás Bezanilla.	Servando Fernandez.	Id.
Obligacion.	Pedro Tezanos.	Manuel Quijano.	Id.
Venta.	Domingo Ruiz.	Francisco Gonzalez.	Id.
Obligacion.	Emeterio Fernandez.	Domingo Diaz.	Id.
Venta.	Santiago Gonzalez.	José Ceballos.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Santos Diaz.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Solar.	Id.
Id.	Pedro Fernandez.	Rosa Ruiz.	Id.
Obligacion.	Manuel Ceballos.	Teresa Gonzalez.	Id.
Venta.	Matías Fernandez.	Juan Fernandez.	Id.
Id.	Miguel Alonso.	Martin Obeso.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Santos Diaz.	Id.
Id.	Pedro Riaño.	Francisco Balbás.	Id.
Id.	Pedro Ruiz.	Vicente Ruiz.	Id.
Id.	Francisco Moral.	Vicente Diaz.	Id.
Id.	José Fernandez.	Matías Gutierrez.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.	José Gonzalez.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Tirso Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	Domingo Diaz.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Ceballos.	Id.
Id.	Servando Fernandez.	María Fernandez.	Id.
Id.	José Fernandez.	Miguel Ceballos.	Id.
Id.	Lorenzo Fernandez.	Francisco Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	Domingo Ruiz.	Id.
Id.	Manuel Cieza.	Fernando Liaño.	Id.
Id.	Antonia Fernandez.	Francisco Gonzalez.	Id.
Id.	Manuel Cieza.	Bernardo Liaño.	Id.
Id.	Antonia Gonzalez.	Francisco Gonzalez.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Agustin Saiz.	Id.
Id.	Santiago Moral.	Manuela Cuevas.	Id.
Id.	Servando Fernandez.	María Fernandez.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Pedro Diaz.	Id.
Id.	Fernando Fernandez.	Andrés Ceballos.	Id.
Id.	Antonio Nuñez.	Pedro Terán.	Id.
Id.	Gerónimo Gonzalez.	Francisco Gonzalez.	Id.
Id.	Santiago Gonzalez.	Pedro Moral.	Id.
Id.	Manuel Tezanos.	Manuel Saiz.	Id.
Id.	Gerónimo Gutierrez.	José Cuevas.	Id.
Id.	Idem.	María Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.
Id.	Idem.	Manuela Cuevas.	Id.
Id.	Idem.	Ramona Vela.	Id.
Id.	Rafael Marcano.	Bernardo Gutierrez.	Id.
Id.	Miguel Fuente.	Agustin Garcia.	Id.
Id.	Manuel Cieza.	Pedro Cieza.	Id.
Id.	Francisco Gomez.	Antonia Cieza.	Id.
Id.	Manuel Bárcena.	Idem.	Id.
Id.	Pedro Fernandez.	Domingo Diaz.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Francisco Solar.	Id.
Id.	Francisco Saiz.	Domingo Diaz.	Id.
Id.	Manuel Cieza.	Pedro Cieza.	Id.
Id.	Idem.	Francisca Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	Pedro Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	Antonia Cieza.	Id.
Id.	Idem.	Pedro Cieza.	Id.
Id.	Antonio Nuñez.	Nicolás Bezanilla.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Manuel Ceballos.	Id.
Id.	Idem.	Miguel Ceballos.	Id.
Id.	Alonso Fernandez.	Francisco Gandarillas.	Id.
Id.	Manuel Tezanos.	Idem.	Id.
Id.	Gerónimo Gutierrez.	Cristóbal Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	María Fernandez.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.
Id.	Pedro Riaño.	Francisco Fernandez.	Id.
Id.	José Rebolledo.	José Diaz.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Agustin Polanco.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Francisco Balbás.	Id.
Id.	Manuel Gomez.	Francisco Fernandez.	Id.
Id.	Pedro Nuñez.	José Cuevas.	Id.
Id.	María Nuñez.	Francisco Fernandez.	Id.
Id.	Pedro Fernandez.	Vicente Fernandez.	Id.
Id.	José Gonzalez.	Miguel Ceballos.	Id.
Id.	Fernando Moral.	Cárlas Vela.	Id.
Id.	Manuel Diaz.	Andrés Ceballos.	Id.
Id.	José Tezanos.	Pedro Cieza.	Id.
Id.	Idem.	Elías Perez.	Id.
Id.	José Nuñez.	Santiago Fernandez.	Id.
Id.	Alonso Collantes.	Cárlas Ceballos.	Id.
Id.	Gerónimo Aguado.	Pedro Aguado.	Id.

(Se continuará)